



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAZARAMBROZ

Con fecha 28 de diciembre del 2023 en sesión plenaria de esta Corporación se adoptó con carácter provisional las siguientes modificaciones de las Ordenanzas fiscales y no fiscales que se detallan a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://mazarambroz.sedelectronica.es>)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

ORDENANZA GIMNASIO E INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Modificación del artículo 6, que queda redactado:

Las cuantías de las tasas reguladoras en esta Ordenanza serán fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

• GIMNASIO:

SALA FITNESS		SALA ACTIVIDADES	
Entrada diaria	3€/ sesión	Act. 1 sesión/semana	12€/mes
Bono mensual	20€/mes	Act. 2 sesiones/semana	18€/mes
		Act. 3 sesiones/semana	20€/mes
Descuentos (no acumulables):			
Pago por cuatrimestre	-	10%	
Familias numerosas y monoparentales:	25%	25%	
Personas con discapacidad	25%	25%	
Asociaciones y clubes con sede en Mazarambroz:	25%	100%	

• PABELLÓN:

TABLA DE PRECIOS:	
12€/hora sin iluminación	18€/hora con iluminación
Descuentos:	
>50% de los usuarios con 14 años o menos:	50%
Asociaciones y clubes con sede en Mazarambroz:	100%

ORDENANZA DE RECOGIDA DE BASURAS:

Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6 queda redactado:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tasa:
 - a) Por la recogida de residuos de cada vivienda unifamiliar, local comercial o industrial: 38€/ anuales.
3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

ORDENANZA DE AGUA POTABLE:

Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5 quedan redactados:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cantidad fija cada dos meses: 4,00 euros.

- Hasta 10 m³/bimestre: 0,80 euros el metro cúbico.
- De 10,01 a 25 m³/bimestre: 1,50 euros el metro cúbico.



- De 25,01 a 40,00 m³/bimestre: 3,00 euros el metro cúbico.
 - De 40,01 m³/bimestre en adelante: 6,00 euros el metro cúbico.
3. La cuota a exigir en la Residencia municipal:
Cantidad fija cada dos meses: 4,00 euros.
- Hasta 230 m³/bimestre: 0,80 el metro cúbico.
 - De 230,01 a 575 m³/bimestre: 1,50 el metro cúbico.
 - De 575,01 a 920 m³/bimestre: 3,00 euros el metro cúbico.
 - De 920,01 m³/bimestre en adelante: 6,00 euros el metro cúbico.

ORDENANZA ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN:

Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedan redactados:

1. Cuota de conexión a la red por cada vivienda unifamiliar o local: 3,20 euros/bimestre.
2. Cuota anual de depuración por cada vivienda unifamiliar o local, 39,00 euros.

ORDENANZA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

El artículo 6 queda redactado:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------|
| a) Por enterramiento a perpetuidad en sepultura nueva: | 600€ |
| b) Por enterramiento a perpetuidad de restos incinerados en columbario: | 350€ |
| c) Por derechos de enterramiento y materiales necesarios: | 150€ |

Descuentos:

60% a aquellas personas empadronadas en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, definidos según la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, sus modificaciones y demás normativa que la desarrolle, o aquellas que habiéndolo estado hayan tenido que causar baja con motivo de una estancia temporal en un recurso residencial sociosanitario.

También se aplicará este descuento a aquellas personas que hayan cumplido el anterior requisito durante 20 años de su vida.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA:

Modificación del artículo 2.2:

“El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 1,05%”

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Modificación del artículo 3 apartados 2 y 3, quedando redactado de la siguiente manera: La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Cuando se trate de obra menor el importe de la tasa será del 3 por 100 del presupuesto y como mínimo de la tasa será de 30,00 euros.

Cuando se trate de obra mayor el importe de la tasa será del 3 por 100 del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se aprueba aplicar un coeficiente de 1,5 en el apartado F) Ciclomotores y Motocicletas a la tarifa establecida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según establece el apartado 4. del artículo 95) del mismo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL Y MADRUGADORES

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización y disfrute, con fines de esparcimiento infantil de la ludoteca municipal y madrugadores, especificado y regulado por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto de la exacción.

Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal y Madrugadores, que constituye un espacio para el juego dirigido a niños y niñas y que tiene como objetivos:

- Conciliación de la vida laboral y personal de las familias
- Desarrollo integral de la personalidad a través de la intervención lúdico-educativa.



- Desarrollar y apoyar la socialización y las relaciones de los niños y niñas con sus iguales, y donde el juego es un factor fundamental.
- El fomento de la participación infantil.
- El ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre.
- La promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan el desarrollo integral de los niños y niñas a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades.
- La implantación de las personas adultas responsables en dichos objetivos.
- Las actividades que se incluyen en el programa de ludoteca serán: Juegos, Talleres, Proyecciones, Salidas o excursiones, Cuenta Cuentos, Etcétera.

Artículo 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

El hecho imponible, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria viene determinado por la inscripción a la ludoteca. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por lo que deben satisfacerse el precio público correspondiente.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público que se establece en esta Ordenanza, las personas físicas a cuyo favor se extienda la inscripción correspondiente. Será sustituto del contribuyente el representante legal de la persona menor, a todos los efectos.

Artículo 5.- Determinación de la cuota y cobro.

a) Ludoteca Municipal:

El importe del precio público por el servicio de ludoteca para la temporada estival será:

- Para aquellas personas usuarias que estén escolarizadas en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, definidos según la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, sus modificaciones y demás normativa que la desarrolle, o en caso de mayores de 12 años, lo hayan estado en su último curso de primaria el importe del precio público por el servicio de ludoteca para la temporada estival será de 60€

- Para el resto de personas usuarias el precio público por el servicio de ludoteca para la temporada estival será de 150€

Descuentos (no acumulables):

- 25% por familia numerosa y monoparental
- 25% personas usuarias del servicio con discapacidad.
- 25% familias con todos sus miembros en paro

El pago se exigirá desde el momento en que se formalice la inscripción ya que se considera que desde entonces se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y que a la vez nace un beneficio del mismo.

El precio público se verificará, con carácter de depósito previo, en la cuenta o cuentas bancarias que determine el Ayuntamiento.

El depósito previo se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de la inscripción y con ello se abonará la temporada, sin que haya derecho a devolución ni a reducción alguna en caso de renuncia; quedando expresamente excluido el prorrateo de la cuota.

b) Ludoteca Madrugadores:

Usuarios habituales:

No de niños/familia Sesión matinal/Sesión de tarde

Día completo

1 65 €/mes: 85 €/mes

2 85 €/mes: 110€/mes

3 110 €/mes: 140 €/mes

Nota: las cuotas serán fijas independientemente del tiempo utilizado por el usuario o usuaria por sesión. En los meses de septiembre y junio las personas usuarias podrán disponer de este servicio en horario de 13:00 a 14:00 horas de forma gratuita sin que ello suponga un aumento de cuota mensual.

Usuarios esporádicos:

Previa comunicación, y siempre que no se sobrepase el número máximo establecido para el agrupamiento, el precio por día será de 5€/sesión matinal o de tarde y de 7€/día completo.

El pago se realizará un mensualmente antes del día 5 de cada mes en la cuenta o cuentas bancarias que determine el Ayuntamiento.

En dicho ingreso se indicará en la parte del concepto el "nombre y apellidos" del niño o niña usuaria, así como la "sesión matinal o tarde" de la que hará uso, "día completo" o "esporádico (día/mes)"

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

Lo personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de la inscripción de la Ludoteca, se presentarán con la persona legal que les represente en el local destinado al servicio y formalizarán aquella de la manera que oportunamente se les indique.

La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final de la temporada estival o al final del curso escolar, según el caso.

Artículo 7.- Disposición derogatoria.

Una vez entre en vigor la presente ordenanza, quedarán derogadas todas las ordenanzas que regulasen este servicio con anterioridad.

Artículo 8.- Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva con la publicidad correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Mazarambroz, a 17 de enero de 2024.- El Alcalde, José M Martín Aparicio.

Nº. I.-365